

[H]

Autos Criminales Seguidos

Contra

Jose Fabian Garcia, y Celidonia Solis
por el Robo de Alhajas de Oro, y Perlas,
que hicieron en casa de Dona Agueda
Honores, muger de D.ⁿ Francisco Du-
lantro

D.ⁿ Castro



Quer

El Sr. D.ⁿ Alc. Prov. D.ⁿ Tomas M. M.

Actuacion

El Sr. D.ⁿ Cayetano

Actuacion

Plat. 119
Arroyo los 4.

Jose Gallego
del Jurado

Año de

CA-102
CAJ 210
DOC 491
F 23 (E. Carr
tula)

Baron de las especies q^{ue} se hallan en el Reino de
Nuevo Orizaba, circa en la Calle del Alcalambo.

1 + ^{te} ~~Wimeram~~ In p^{ar}de Saluchos de oro, y
pelas grandes.

2 p Ten N^{ra} Argollas de lo mismo con qua-
tro pelar en ambas. 25 //

3 p Ten N^{ro} Rosario de pelar en gar-
tado en oro, con su encomienda
y cruz de lo mismo, N^{ro} Topacio, y tres
de diamantes en garrados, en d^{ha} en
comienda. 90 //

4 p N^{ra} Cadena oro con su espuela de
sibador. 68 //

5 N^{ra} Pulceras de oro grande de
moda. 55 //

6 N^{ro} Yarde sinchos de oro de lo
p^{er} pie. 15 //

7 + N^{ro} Mechero de oro con su me-
cha. 17 //

2704

- 8 Once Sortijas, ó apretadores de 22 7/8
- Oro., 33
- 9 Un par de Argollas del mismo metal, 4
- 10 Un par de Charratelas chicas de Oro. 2
- 11 Una Evillita de Sombrero de Oro. 2
- 12 Un prendedor de lo mismo con una perla, y un diam^{tes} 6
- 13 e + Un Rosario de Oro chico con 4
- 5 perlas. Un Denario de Oro con quenta de cristal y un medalla. 4 4

Las quales dhas especies son las mismas q^{ue} se
 robaron hoy dia de la fecha, como lo juro cada
 uno de los señores. Por y en una Cruz de Lima y Sep.
 de 1819. por mi mano el Agente o notario

Juan de la Cruz

328114



SELO QVARTO, VN QVARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

En Lima y Septiembre treinta de mil
Ochocientos quince, el Señor D. Tomas
Ballejo, y Sumaran Regidor perpetuo
de este Exmo. Cavildo, y Alcalde Provin-
cial de la Santa Hermandad de esta ju-
dad, y su Jurisdiccion p. S. M. C.

Dijo que p. quanto se le ha dad parte en su Señoria
que el dia de hoy, y como ahora de las cinco, y media de
la tarde, se ha perpetrado el Robo de varias Alajas de
Oro de la Casa Avitacion de D. Agueda Onore p. vari-
os individuos entre Negros, y Sombros, y gente de mala
berzacion. Por tanto, y p. lo que pueda ocurrir en
lo suscribo mando en su Señoria levantar este
Auto Cabeza de Proceso p. q. si en su tenor se exami-
ne instruyam. te. a la Robada D. Agueda, y los de
mas testigos q. fueren sabedores del hecho afin de
descubrir el autor, o autores del mafejicio. Asi
lo proveyo, mando, y firmo en su Señoria de q. do y
fee.

Tomas de Ballejo

Por mand. del Sr. D. Fern. VII.

José Ballejos Mayala
Escr. Sec. C.

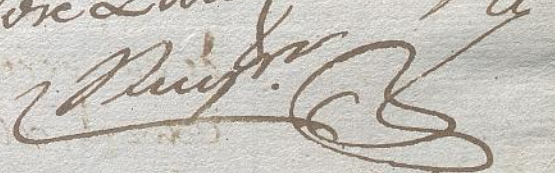
En Lima, y Oct. prim. de mil ochocientos quince.

Ynter. ^{ca} Del Recop. N.º de juram. de D.º Agueda Ono
de la Nobre de, que lo hizo p.º D.º nuestro Señor y.º Anna
D.º Agueda Señal de Cruz segundo, y siendo examinada
Hombres (segun dro.) ^{teq.} instruccivam. d.º: Que el día
E. 29.º de ayer habiendo ocurrido una invitacion
al Padre Fr.º Fran.º Sigo hallandose en el arra
vecina inmediata Purissima Cuellar de Cava
Samba ocurrió la casualidad de q.º se le ofre
ciere sacar candela, y p.º ello tubo abien a
brir su Arca y estraher de ella una ca
naria en donde custodiaba, tanta el
Mechero de Oro q.º le sirvio en aquel acto
quanto las demas Alhajas de Oro, y de las
q.º ban puntualizada en la Varon jurada
q.º ba cosida en este proceso; la qual cana
rica hubo de ponerla sobre infima apre
cencia de los dos concurrentes. Que
hecho esto, y como q.º temia q.º salin ala
calle acierta dilig.º verò la declaracion
el Quarto de su invitacion en compania
de d.ºa Purissima a quien entregò la llave
havia su buelta en via de deposito. Que
buelta q.º fue la exponente a su invitacion
como alas cinco de la tarde, o las oracio
nes, despues de algun gran espacio de

de tiempo advertido dho Robo con el adelantado
de q el Substrator, o Substratores solo acen
dieron ala Caparica delas Alajas, y no
aun pamielon conque se hallaba cubierta.
Que avirtud de esto parò a recomvenir sobre
el particular adha Faurina quien se exculpò
con decir q persona alg. havia tomado la
Llave depositada, y que en esta intelig. note-
nia la menor nosion del Robo. Que en con-
sideracion dello expuero, y como q la declarar
te no tiene anteced. alguno sobre q reca
en sino es el q lleva expuero, no puede
à certibam. te decir, si este, o à quel es el
autor del Robo. Que lo expuero es la ver-
dad leida que le fue esta su declaracion:
que es mayor de veinte y cinco años, no fir-
mó p. q dize no saber de q dize.



Ante mi

José Domingo Mayas


Dilig.^a

Doy fe: que haviendo ocurrido en solitud de eva-
cuar la cita que le venia à Faurina (wellan se me
ha expuero hallarse enferma enfama p. cuya ra-
zon queda pendiente esta acusacion, y para que
asi conste pongo la presente en Lima, y octubre



Un quarto.

SILLOQ VARTO, VNO QARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Seve para el Rey
D. Fern VII. Inca
1814 y 1815

sin de mil ochocientos quince

Gallegos

Otra

Asi mismo doy fee: que p. no haver visto per-
sonalmente al Reverendo Srigo en las ocasiones
q lo he solicitado se ha entorpecido su respec-
tiva declaracion. Lima y octubre diez de mil
ochocientos quince.

Gallegos

Auto] Respecto a haberse dado parte al Jurgado por
D. Agueda Honores de los Saluchos que se pun-
tualizan se hallan en poder de un negro Escla-
vo de la Dama. de Jimboreros procedare al reco-
so de la Alapa, y el correspond. ^{reconosim. de} ella p. la robada D. Agueda; y resultando sea
de su pertenencia; pongare entre puertas del Al.
Carcel, al negro q se expresa; tomesle su de-
claracion instructiva, Activandose por el Precip.
del Jurg. las demas dilig. q sean convenientes
ala Calificacion del cuerpo del delivo sin per-
dida de tiempo, y evaluado todo traiga



En cuartillo.



SEPTIMO CUARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

En Lima a los 25 de 1819.

Vallejo

Ante mi

José Gallo Mayall

Notario

Diligencia de D. y Felipe que p. el negro Fern. de Herrera, e entregaron al Jue. un par de Saluchos de Oro y perlas. Lira y setenta y seis de mil ochocientos quince.

Gallego



Declaracion. En Lima y a los veinte y siete de mil ochocientos y siete de quince. El Señor Jue. de esta causa mandó traer a su presencia a D. Agueda Honores de quien le recuso juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Señor en toda forma de D. y siendo examinada en oral alar sueltas incidencias que expuso en su juramento verbal acerca del descubrim. del Vaso de que se trata en esta Sumaria dijo: haberle noticiado en estos ultimos dias p. D. Maria Falconi q. sabia a punto de evidencia

q^o conduco de la Samba Esclava de esta nombrada
 Juana que con Fabuchos de Oro y perlas los havia
 visto en poder de un negro Esclavo de la Panaderia
 de Intoreros quien se hallaba mandandolos tasar
 con el Plateno D. Jose Garcia en ocasion en que
 dicha Sierra entraba a la Fienda del expresado
 negro, y q^o p^o este motivo comunico al Juygado en
 Ocurrenca p^o q^o se hiciese la inuestigacion necesaria
 que p^o lo q^o respecta a el valor de las Pulceras de
 Oro, y Perlas de Perlas lo debe designar el Plate
 no D. Cayetano Laos. Que dhos Fabuchos se hallan
 esmaltados con Perlas cada uno, y q^o en esta
 virtud luego que se le presenten se compromete
 a exponer bajo de juramento de su pertenencia
 a Oro. Que lo expusiere en la cordada no firmo
 p^o no saben la rubrica el señor Juan de q^o do y fe

[Signature]

Ante mi

José Collagos Mayall

[Signature]

Reconocim^{to}

Inmediatamente el expresado señor Juan previo
 el juram^{to} de evildo q^o le recibio p^o ante mi ad.
 Aquida Honores se le manifestaron los Fabu
 chos sugira marera, y en su conceq^o d^o se n
 susos propios, y los mismos q^o con las demas
 especies q^o constan de la razon de p^o se substra
 seron denunciada a civitac^o. No firmo p^o no saben
 la rubrica el señor Juan de q^o do y fe

[Signature]

[Signature]

Collagos

[Signature]

En el



EL CUARTO. VN QVARTO
ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN
D: N VEVE.

Prove para el Real
D. Fern. VII
de 18147

In Lima y och. Veinte y ocho demil ochoci-
entos quinze citando al Señor Juez de esta cau-
y Instructiva para en la Carcel de la Ciudad mando traer a su
Fernando de Merced - presencia a Fernando Herrera Esclavo de la Sa-
nateria de ~~Financas~~ de casta negro Soltero
de quien le recibio juramento que lo hizo en
toda forma de dro. y siendo examinado
instruivam. te declarò lo q sigue

Preguntado si sabe la causa de su
opricion en calidad de detenido dijo: Que la ignora

Preg. si es verdad que el Dom. veinte y
dos del q. vige. pignora. ⁿⁱ Confiso un par de Paluchos de
oro, y de ellos: designe en su caso lo q. haya sobre el
particular dijo: Que los Paluchos q. existio al Juzg.
de Orden del Señor Juez presente, y apedimento de una
tal D. A. Agueda N. son los mismos q. un Negro
conocido p. Nagaza el dia q. se nuncio se com-
prometio a venderle dha. Alapa advirtiendole que
la tenia pignorada en nueve peros en dos distintas
partes de donde pareo avercatan el q. declara con
el mismo vendedor en nueve peros dandole aun
tres mas como ultimo Voto de los doce en que

En quartillo.



SELLO CUARTO VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Serv. para el Sr. D. Bern. A. de 1811

que se compactaron quedando con esto fe-
necido el contrato á conceq. de haverle
expuesto un Platero que los enunciados Faluchos re-
portaban el valor exiuido al vendedor, hasta que
no se conque Ocasion llego a noticia de la parte
Actora que el declarante tenia en su poder dicha
Alfaja siendo una de las prendas que le havian sub-
trahido de su casa a vitacion. Que como el q. decla-
ra no ha tenido el menor conocimiento, ni colucion
en dho Robo huvo de poner de manifiesto dhos Falu-
chos sin la menor escusa hasta que p. mandato
de su Señoria se recogieron y responde.

Res. si antes de la compra de la Alfaja llego
a noticia del que expone q. en el Robo sugeta mar.
se comprendian dhos Faluchos. Dijo: no haver llegado a su
noticia el Robo de q. se trata, y responde.

Res. quantos Veces ha estado preso, y p. q. causa
dijo: servira p. la prim. p. la presente causa. Que lo dho
y declarante es la verdad que es de edad de mas de qua-
renta años no firmo p. no saber la tribuio el d. Pres.
de q. d. y fee Ante mi

[Handwritten signature]

José Salazar Mayall
[Handwritten signature]



Por lo q consta de la ant. declarac. procedare
ala aprehencion del negro conoido p. Nagara,
y verificada que sea, con declaracion instructiva.
Lima Oct. 29. de 1719.

Valladolid

Ante mi

José Gallegos Mayas

Notario

Precion

Doy fee: que en este dia hie conducir en persona
ala Carcel de la ciudad al negro Marcelo Turral de
conoido p. Nagara, y en virtud de un areso fir
me esta dilig. al Alcayde D. Jadeso Chaves Doy
fee.

Gallegos

Turral de
Marcelo Turral
de
conoido por
Nagara. E.
28 al.

En Lima y oct. veinte y siete de mil ochocientos
quinze. Estando el Sr. Jues de esta causa en el
Carcel de la ciudad mande traer a su presencia
a Marcelo Turral conoido p. Nagara negro li
bre natural de esta ciudad de q. le recibio Juram.
q. lo hie p. Dios nuestro Senor segun dro. y sien
do examinado instructivamente dijo y declaro
lo q sigue

Preguntado si sabe la causa

q̄ ha motibado su pricion en Carcel dixo: Que la ignora
y responde

Requintado si en dia pasado vendio al negro
Bernard Herrera un par de Saluchos de Oro, y perlas, co-
ponga en su caso con claridad de donde los hubo, y con q̄
motivo, dixo: Que amediados del presente mes de la fecha
haviendose encontrado el q̄ declara en una casa de juego
con el Santo Josi Adrian Garcia esclavo de D. Mariano
Arostegui le ignora este en dos p. un par de Saluchos
de Oro, y perlas los mismos q̄ venia en un poder hecho q̄
el emuniado Adrian haviendole visto p. segunda instancia
le duplico prosediere a la venta de la Alasa en la casa de
doce pesos: y lo q̄ au verificado con el negro Bernard no ha
buelto haver al precitado Josi Adrian hasta el dia y responde

Requintado si sabe de donde huvo dha Alasa el ven-
dedor Josi Adrian, y si de con sig. le dio alg. otra p. del mismo
diximo dixo: Que ignora de donde sacó Adrian los Saluchos de
q̄ se trata, y q̄ al declarante, no le ha dad ninguna otra
especie de vender, ni por via de deposito, y responde

Requintado quanto ven ha estado preso, y
p. q̄ causa dixo: Ser esta la prima p. la presente. Que lo
dicho es la verdad, bajo del juramento. Jho: Que es de edad
de veinte y cinco años, no firmo p. q̄ dixo no saber. La
Vubrio el Sr. Juez de y fec

Ante m.

José Calleja Mayall

Nuestro B





SELEO Q VARTO, VN Q VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS
DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

Este es el original

S. D. Bern.

A de 1814 y 1815

Respecto a lo resulto complicado en el delito de hurto el
negro Fernando Herrera, pongasele en libertad sin costas, ni car-
celage; y por pronta providencia, al Arrecho entre puestas
de la Al. Carriel de José Adrian Garcia, y verificado que
sea, con declaracion instructiva, y Carcel concierne a
con los demas que resulten por esta presente causa,
para cuyo fin se amplia al acervo la facultad
de los arrechos necesarios para el descubrimiento de los au-
tores del crimen cometido en esta Sumaria. Lima y Octu-
bre 30 de 1815 = Entre renglones = procedase = vale =

Vallejo

Ante mi

José Calleja Mayall
Ruy

Carcel

Se puso en libertad a Fernando Herrera en virt. de la declaracion que se le hizo
al Alcaide de la Carcel de la Ciudad de Lima in supro =

Calleja

Carreo.

En Lima y Oct. treinta y uno de mil ochocientos quince: el Sr. Juez ha viend
hecho comparecer al negro Moncho Ymable conocido y Niagara, y a José Adrian
Garcia, hallandose en la Carcel de la Ciudad, y Valde Confesiones, prebio el
juram. de estilo, puestas ambos en Carcel le hizo el primer cargo que se le
hizo al seg. sobre que se le vendio los Paluchos de Oro, y pelan q. tiene a
virta en la Carcel de doce p. En cuya conformidad dijo José Adrian Garcia
ser cierta la venta en los numerados pesos y q. en compañia de Celedonia
solis se lo entregó p. el mismo fui pero q. la venta no la havia dado un
hual y. varon de dha venta, y q. ignoraba de donde huvo dha venta
la expresada Celedonia: delo qual doy fee. Calleja

Calleja

En

Declaracion
D. Maria Talioni
En el mismo dia hevi juram. de D. M. Falconi
que lo hizo en toda forma dho. y siendo exa-
minada en orden a la cita que le resulto
dijo: Que en Esclava Maria Falconi fue la q. le
noticio ala exponencia haver viros en poder
de un negro della Canad. de Pintoreros lo q.
Faltachos de oro, y Perlas de D. Agueda Ho-
nora, y que en esta virtud dio el aviso coran-
dante ala expresada D. Agueda con respecto a ha-
verle noticiado p. esta a principio del presente
mes q. dem Casa Avitacion le havian roado
todas sus Alafas de Oro, y Perlas: esto es = Un
par de Faltachos de Oro, y perlas grandes = Man Argollas
de lo mismo: Un Rosario de Perlas, un topacio, y trece de
manera engastados con las demas especies, y alafas
que constan de la Varon de fl. segun en el mo-
do que alli se puntualizan. Que lo dicho
y declarado es la verdad bajo del
Juram. fecho en q. se afirmo y rati-
ficio haviendosele leído de principio a fin:
Que no le tocan las generales
de la Ley: que es de edad de mas
de treinta años no firmo p. no sabia
la Rubrica el Señor Juan de q. do y fec.

Ante mi
Don Guillermo Mayall
Muy. P. E.



En quattillo.



MILLOCVARTO, VNQVARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
NUEVE.

Declaracion
Jose Don
cia

En dicho dia recibí jurament. de Maturo Glario
no Jose Garcia qto hizo en toda forma de dro. y
haviendo se le manifestado los Peluchos de Oro
y Pelas en cuestion dijo: Que p. el Oriente de ellos
biene en consim. de q una Negra cuyo nom-
bre ignora lo llamo el dia y noche del q rige
q de se tarare los Peluchos: que inspeccionado
q fueron p. el declar. le dijo; que con entendim.
Godrian valer dose pesos; y q con esta resolu-
cion se retiro. Que lo expuesto es la verdad
que no le tocan las Gen. de la leida, y la firmo
Dy fee.

Joseph Garcia
Ante mi

Jose Galligo Marquez
Pues

Por lo que con el auxilio co-
rrespondiente hize conducir en prision a
la Carcel de la Ciudad al Sambo Jose Antonio
C //

9

Fancia, y en señal de quedar en ella con
las requiridas correspondientes firmo en
la diligencia el Alcalde D.º Fades Chaves
Lima y Octubre treynta y uno de mil
Ochocientos quinze

Laltioork


Instructiva de Jose Adrian Fancia. En Lima y Ocho de octubre y año de mil ocho
ciento quinze estando el D.º Juan de esta Cau
sa en la Carcel de Corte, mando traer a su pre
sencia a Jose Adrian Fancia Cambo Exclabo de
D.º Urbano Anortequi natural de esta Ciudad
obispo ex officio Capatzen, de quien se averiguó
de nuevo fundado q. lo hizo D.º Diego N.º S.
En toda forma de D.º, y siendo examinado in
terrogado y declarado lo que sigue
Requirida juraba la Causa en su conciencia
Aportada Dijo q. au entendido no es
atraye la C.º suponiendole haber perpetrado un
delito de usuraria Alhazan de Oro y penlar ad. Ague
da Honoris, no teniendo el Declarante la menor culpa
estada p.º q. aunque sabe q. se contra la persona que
perpetra el maleficio qual es la Negra Celadonia So
lar su Compañero valida del amovido de tomar la
Alase de la Pobada de la parte y lugar en donde la





SETO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

A. de 1814

La dexaba esta depositada, no ha delinquido el... expone en el tal Voto p. q. quando llego a su... para lo habia consumado la citada Neora, que fu... la y le noticio el acaso, dandole a vender el pan de... luchos que tiene a la vida, los quales los entrego al... Neoro conocido por Nagasa para el mismo fin, que... hasta el dia no le ha dado un solo Real por ellos; D... suente que al cabo de algunos dias llego a su noticia... q. el Neoro Nagasa se hallaba preso a virtud de... habien conocido sta prenda la Nobada D. Alameda, con... cui ocasion y temeroso de algun Resultado se ha m... tenido profuso esta cara de su amo hasta el dia... ayen en que se presento a este y le conto el parage... en los mismos terminos q. lleva indicadores en esta... Declaracion y Responde

Preguntado si sabe con q. otra persona se... acompaño la negra Celestina solia para verificar... Voto de q. se trata, y en que parte existen las demas... Abhasar Dijo: Que ignora si la Negra su compa... na p. si sola o acompañada con alguna persona... nifico el citado Voto, y q. porta q. Respecta a las... hasar esta es quien debe dar razon de su paradero... Responde

Preguntado quantos años ha estado preso Dijo... ser esta la primera: Que lo exp. en la verdad q. en edad co... de veinte y dos años no firmo p. q. esta no saben y Rubrico... Responde

Mi no Callejo Mayal
Neuf

[Signature]

[Signature]

Lima y Oct^{va} trinta y uno de mil ochocientos quince
el Recip^{to} hinc trabada en prision entre puertan de la cárcel
de la ciudad con el auxilio correspondiente ala negra Celedonia
y en señal de quedar con las seguridades correspondientes
firmo el Alcaide esta diligencia y fee.

Callio

Instructiva
de Celedonia
solis

En el mismo dia estando el Señor Jue de esta causa en la Car-
cel de la ciudad, y sala de Confesion, mandó traer a su
presencia Celedonia Solis negra esclava de D. Mariano de
Arrostegui Natural de la Villa de Chancay de estado soltera
de exercicio Lavandera y coimera, de quien p^{re} ante mi le re-
civio juram^{to} que lo hizo p^{re} Dios nuestro Señor y auno señal
de Cruz segun dro. y siendo examinada instruívame^{te} decla-
ro lo q^e sigue

///

Reg^{da} si sabe la causa de un arreo, o si la presu-
me d^{ijo}: Que sabe se halla presa p^{re} el robo q^e se le ha hecho
de varias alajas de Oro, y pelar de D. Agueda Onores segⁿ
ha oido decir publicam^{te} en el Barrio de su residencia,
y aun a la misma D. Agueda y responde

///

Reg^{da} si tiene noticia de la persona o perso-
nas q^e han cooperado en el latrocinio sugera materia
pues en su caso, debe y está obligada a delatarlos con
expresiones ciertas p^{re} su formal canonim^{to}. Dijo: Que
lo q^e hay de verdad es, que al segundo dia de la per-
petracion del mal efidio, y despues de hallarse ente-
rada la q^e expone q^e a D. Agueda Onores le havian ro-
bado unas Alajas de Oro, y pelar de su casa a vitac^{ta},
inspeccionó que su compañero Jori Adrian Garcia tenia
en su poder en bueltas en un papel las especies siguientes
Un Rosario chico con cuentas de Oro: Un par de pulciras
de Oro: y otras especies de Oro largas q^e signora su propi



En quarto.



SEPTIMO CUARTO, VN QVARTO,
TANTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Sireve
S. D. Berno
A de 1814

... nombre, con varias sortijas del mismo
metal: Un par de Argollas chicas de Oro; y q
haviendole preguntado de donde las havia con-
quido se excusó á darle Varon; pero q. como la in-
terrogada tenia noticia del Robo de D. Aqueda, co-
mo de su esposo calculó, y con Varon q. José Adri-
an hera el autor del Robo. Que despues de esto, y con
áhorra delos siete de la noche del dia indicado en
la declarante que los referidas especies se las estaba
entregand Adrian á un hombre gord con capa
azul que se presentó en solicitud de áquel en la
puerta de la calle de la casa de su amo al qual
individuo no lo conoce, ni sabe su nombre, ni
ápellid; y que de áqui es q. p. el concepto de la
Declarante, el q. perpetró el Robo fue el citado José
Adrian, con advertencia q. aun haviendole contradi-
cencia la interrogada del Rosario puntualizada
al nominado Adrian le repuso este q. no pod
venderlo por quanto seria conocida dicha prenda
de su legitimo dueño; y q. en esta virtud la declara-
te no sabe en donde existen dichas Alajas que
to mas el modo y forma de la Substracion
que se disputa y responde.

Interrogada si la declarante despues
delos acontecim^{tos} q. lleva deducidos se bolvió á ver
con su compañero, y q. solution, ó noticia le dio

11
sobre el particular: esto es sobre la entrega de las Alasas
a aquel hombre gordo de capa azul dijo: Que el dicho
Jose Adrian lo unico que le comunico fue qd a aquel
hombre como qd hera de Oficio Maturo a quien lo cono-
sia p^r haver sido su companero en la caña en donde na-
cio le entregó dichas Alasas p^r su venta pero qd ignora
si p^r varon de ellas le dio, o no algun dinero, y resp.

Preguntada si ama de las Alasas qd inspeccio-
no la declarante el poder de su companero tambien se
hallavan entre ellas un par de Saluchos de Oro, y pelas
dijo: no haver visto la Alasa a qd se refiere la pre-
g. y responde

Preguntada si su companero Jose Adrian
le dio a guardar algunas de las Alasas, o dinero p^r via de gra-
tificacion con el fin de que no lo delatase a la Just. dijo:
Que p^r ningun motivo ha recibido de su companero
ning^a prenda, ni dinero y responde

Preg. si el autor del Robo le dio, o advirtio a la
q se expone qd no lo delatase dijo: ser verdad haverle hecho la
prevencion q se indica dandole la esperancia de q luego q
tomase el dinero del comprador Maturo le daria en respec-
tiva gratificacion y responde

Preg. si es verdad que la declarante le dio a su
companero Jose Adrian un par de Saluchos de Oro, y
pelas p^r q los vendiere dijo: ser falsa la pregunta qd
se le hace p^r no haverle dado cosa alguna al indicado su
Companero y responde

Preg. quantas veces ha estado preta, y p^r q
comar dijo: ser esta la primera p^r la presente. Y q lo
expone en esta su declaracion es la verdad en virtud

En quartillo.



SETECIVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTO OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

del juramto hecho en el q se afirmo
Verifico haviendosele leido de principio
afin no firmo p q dixo no saber q se de loda
al parecer como de veinte y tres años de qu
do y fee.

Ante mi

Jose Calleja Mayall

Procurador

Careo con
Jose Adria
n y Leo
negra Ce
Dionica

En Lima y Octubre treinta y uno de mil ochocientos quince.
Sr. Juez hallandose en este dia en la Cancel de la Ciudad y Sala de Con
siones mando traer a su presencia a Jose Adrian Garcia y a Celestina
Solis, de quien les recibio juramento en tocta forma de dno, y puesto
ambos en forma de Careo, habiendoseles leido antes sus respectivas
claraciones instructivas se afirmo cada uno en su dicho, exponiendo
que no tenian que quitar, ni añadir: En cuya conformidad y atend
do el Sr. Juez a la no conciliacion de los Actos, hechos, y demas circ
tancias que puntualiza el supuesto No Jose Adrian, fue interrogada
la otra sobre aquellos acontecimientos; y aunque primero a primera
instancia exculpase con falsos pretextos los mismos que loda
quyo Adrian con vanias Reflexiones que hacian creer con evidente
ser su Declaracion el hecho de la Verdad; Ultimamente advertiendole
Dionica convenida hizo la declaracion siguiente: Que es verdad ha
llegado a sus manos la Comarista con las Albasas que conitan de la Via
de A. no en el modo que consta de esta Sumaria, sino que habiendo
sado la que declara en dicho dia, del qual no hace memoria como a
rar de las cinco y media de la tarde por la cara de D. Antonio Honoros,
pecciono que los Panbulo de esta se hallaban jugando en la Puerta de
de dha Casa con dha Comarista: Desuete que habiendola desado estos po
olvido la tomò para si y llevo consigo la interrogada, para su Casa,
comunicò estos antecedentes a su compañero Jose Adrian, quien le aconse
que las enterrase en su Juicotto dormitorio como asi lo verifico con
mismo habiendose sacado sin su consentimiento los Paluchos q. han



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

por el Rey del D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Recuidados de orden de este Intendente. Que al segundo ó tercer dia habiendo llegado a noticia del hijo de su amo D. Mariano Anostegui que lo es D. Jose la perdida de las Alhajas de D. Agueda le dió a la que expone me han encargado este asunto, con cuyo motivo, y consultandose la interrogada con su compañero se delató a D. Jose para que por su mano comiere la venta de dhas Alhajas a lo que accedió gustoso dandole en señal de compra quatro pesos. Que las Alhajas que llevo el enunciado su amo D. Jose fueron un Angollan puntualizada en la segunda partida de la citada Varon de fl. El Rosario de perlas engastado en Oro de la misma similitud q. se expresa en la tercera: la Cadena de la quinta: el Mechero de la septima: las Charateras de la decima: y Denario de la ultima, siendo estas las Alhajas que existian en poder de Dho. D. Jose. Que como a su compañero Adrian le hubiese encargado q. solicitase comprador para las demas que se nominan en dha Varon, de hecho le trajo a un compañero cuyo de oficio Platero que trabaja en la penultima tienda yendo de la plazuela de S. Agustin para la Calle de plateros acia la mano izquierda recien le nombró Dho Adrian. Que de facto habiendo ocurrido al Platero a veen a la Declarante como la hora de las seis y media de la tarde, le entrego a este p. su mano las Alhajas que constan de las partidas segunda, quinta, sexta, octava, novena, Duodecima, y el Rosario chico de Oro con perlas de la ultima, a excepcion de la hebilla de Sombrero que se puntualiza en la undecima partida de la precitada Varon de fl. Que al citado Platero no lo ha buuelto a veen desde aquel numero dia, y q. p. lo dicho ignora si a su compañero Adrian le ha dado algun dinero, a lo que confiesa este no haber percibido un solo Real de mano de dha platero, y q. todo lo deducido en este caso era el hecho de la venta, Rectificando el acerto de la venta de los Tabuecos al Acero Navarra, quien solo le dió los dos pesos de su signoracion, sin que sea visto que este haya tenido la menor coluccion en el Robo ó hallazgo que figura en Coniente Celedonia, pues en

Handwritten initials or signature at the bottom of the page.

quanto à la apertura de la Puerta de la Casa de D. A. A. A. A.
la misma Celedonia le comunicò habiè tomado la llave de
la impedida de la parte y lugar en donde la depositò esta el dia
del asalto como así lo tiene expuesto en su declaracion instrum-
tiva. Baxo de cuyo supuesto Reproduso la No. Celedonia ven-
fabra la atinencia que le havia su compañero Adrian, y q.
En esta virtud se debia estar à lo que lleva deducido en esta
caus. Con lo qual diò su Señoria p.^{ra} concluida esta delibera-
cion publicandola para su constancia y no saberlo hacen
los interezados de que doy fee =



Josè Callegos Mayate

Proc.^{to}

Acto

Se entregò en el Jueves de la Carcel de la Ciudad al Platero
Benito Marín, y fecho que sea tomese su declaracion ins-
trumentiva. Lima y Noviembre 3. de 1815.

Valle

Ana mi

Josè Callegos Mayate

Proc.^{to}

Doy fee: que en este dia, y con los Ministros del Juzgado berif.
que la aprehencion del Platero Benito Marín, y en señal de
quedar con las seguridades necesarias firmò el Alcalde D.
Fadec Chava D. y fee.

Callegos

Delig.^o

Certifico y doy fee: que en virtud de haverle dado parte a
Senor de esta causa yo el presente Actuario sobre que havien-
do corrido al Cason del Papel sellado en sollicitud de compr-
el de el Sello quarto me expuso el Vendedor encargado no ha-
ver ninguno p.^{ra} el expendio quatro dias ha, y q.^{si} ignoraba el
dia en q.^{se} proveeria del citado Papel al Publico concurr-

en cuya virtud me ordeno su señoría q^{ue} p^{or} la urgente necesidad
actuale en el común p^{or} la prosecucion de este Juicio, y p^{or} que
asi como pongo la presente en Lima, y Noviembre tres de mill
ochocientos quince.

Edilgoste


Instruc^{cion} del
Placer de Benito
Marin

En dicho dia, mes, y año Estando el Señor Jues de esta causa en
Carcel de la Ciudad, y Sala de Confesiones mando traer con pre-
cencia a un hombre yerro p^{or} esta causa a quien p^{or} ante mi le
recivio Juramento que lo hizo p^{or} Dios nuestro Señor, y a un a Señal
de Cruz segun d^{icho}, y habiend^{ose} prometido decir verdad, dedaró ins-
trucionam^{te} lo que sigue

XX

Reg. como se llama de adonde es natural, y vecino
q^{ue} esta, estado, oficio y edad tiene d^{ijo}: llamarse Benito Ma-
rin natural y vecino de esta Ciudad, de Casa Quarteron blanco,
Casado, de Oficio Placero, y de edad de quarenta años y Resp^{ta}.

XX

Reg. si sabe la causa q^{ue} ha motivado su arresto en
esta Carcel d^{ijo}: no ser otra a su entender q^{ue} la de haver toma-
do de mano de una negra esclava de D. Mariano Arostegui
unas Dulceras de Oro con sus brazaleros: un par de Chapitan de
los Sien: un par de Argollitas: una evilla chica de sombrero: un pun-
dedor con su perla, y de camante chico: cinco Sortijas de Oro de
diferentes clases, y piedras falsas, todo con el proyecto de q^{ue} por
mano del declarante se vendieren: que el q^{ue} lo ablo p^{or} esta ne-
gociacion fue el Sambo Jose Adrian, y que en esta virtud se com-
duso ala cara de D. Mariano Arostegui endonde conoio adha
negra, y se hizo el declarante entrega de dhas Alasillas de muy
poco valor, y Responde

Reg. si es verdad que entre los muebles

y prendas q^h ha designado tambien fuerⁿ incluirse seis
Sortijas mar, y un Rosario chico con quenta de Oro,
y Perlas o alguna otra alafa de mayor aprecio d^{is}o:
Que como confina el peribito de las otras prendas tam-
bien no tendria embarazo p^a hacerlo en el caso de q^h
las seis Sortijas mar, y Rosario de cuenta de Oro huviesen
entrado sin poder, y q^h en esta intellig^a se remite a lo
q^h tiene expuesto en la ant^a. Pregunta y responde.

Pregunta endonde existen las Alafas
q^h dice havien percivido de mano de la negra esclava
de dho Arrostigni d^{is}o: Que el hecho es, que a los dos
dias de haver entrado a poder del declarante las Ala-
fijas q^h lleva relacionadas huvo de venderlas a peso
de Oro siendo este el de catorce Castellanos con un
real mas de ganancia de los veinte compactados con
cholo transumte a quien no conoce, ni sabe su nom-
bre, ni apellido, y responde.

Pregunta quantas veces ha estado preso, y
p^o q^h causas d^{is}o: ser esta la prim^a p^o la presente. Que lo
dicho y declarado es la verdad bajo del juram^{to} fecho
en q^h se afirmo y ratifico haviendole leído, no firmo
p^o q^h d^{is}o no saver la rubric^a subenoria de q^h doy fe e.

Ante mi

José Salgado Mayago
Pues^o

Carre

Inmediatam^{te} el Señor Jues mandó traer a su presencia
estando en la misma Carcel a José Adrian Garcia, ecle-
sionia Solis, y a Benito Marin, y previo el juram^{to}

14

de exilo fueron puestos en Caris, en cuyo acto fue in-
rogado el primero, sobre si habia sido el conductor públ.
para q^{ta} Marin ocurriese ala para avitacion de Celedonia,
en hora nocturna, p^a la entrega delas Alajas q^{ta} tiene
declaradas el citado Platero en la Instructiva q^{ta} antee-
de; alo q^{ta} contesto ser verdad el cargo q^{ta} le resulta de
esta Sumaria, como igualm^{te} q^{ta} la Correa Celedonia
fue la q^{ta} verifico la entrega delas Alajas a q^{ta} se halla
reponzable el Platero Marin; y oida q^{ta} fue esta a cu-
racion p^a la referida Celedonia dijo: Que se remita en
todo al cargo de St. d^{ta}; bajo de cuyo supuesto, furo
presente el Platero Benito Marin, q^{ta} como no habia
recibido dela negra Celedonia mas Sortijas q^{ta} las que
lleva numeradas en su Instructiva no estaba respon-
zable alas deudas que se hace de cargo segun la Planilla
de St., como ni tampoco al gravamen del Rosario dela
ultima Sortida. Con lo qual; y con respecto a q^{ta} cada
uno delos correos en esta causa se afirmaron en lo de-
ducido en esta dilig^a; mando el Señor In^{te} suspendirse p^a
ahora, desandola habiendola p^a continuarla si fuese ne-
cesario; y en señal de su asintencia la rubrico, no habiendolo
hecho ninguno delos nominados Nos p^a no saber escribir, de
todo lo qual doy fee.



José Gallegos Mayago
Nuyt.



De quarto.



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y CINQUE



Petronila Yturralde Madre leg. de Marcelo Yturralde preso en la Carcel del a Ciudad p. haver vendido a Fernando Herrera un par de Faluchos de Oro, y perlas q. tomo de mano de Jose Adrian Garcia segun todo debe constar de los Autos en esta Varon Obrador; ante M. conforme adro digo:

Que segun entiendo la detencion en Carcel del citado mi hijo no consiste en otra cosa sino en satisfacer al citado Fernando los dose pesos q. percivio de mano de este p. los Faluchos indicados p. q. entodo el progreso de la causa criminal q. contra el citado Jose Adrian Garcia se ha instaurado p. el Robo de otras Alajas no puede haver la menor complicidad. Si esto es así tendra ahora me obligo a satisfacer al referido Fernando dichos dose pesos contribuyendole semanalmente uno p. tal de q. al dho mi hijo se excarcele en el dia ato qual se ha allanado el demandante a presencia del Actuario de la causa, y de los ter

21
tigos q^o p^o y el indicad Ferrnando Herrera
Subscribere vice Pedim. Portant

A. N. S. Pido y sup^{co} se sirva mandar se ponga en
libertad al expresado mi hijo Marcela bap
ta calidad expreso de la obligacⁿ de man
p^a el saldo de los dero pesos vide jur. d. d.

Aruego de Peronilla Carral
y de Fran^{co} Herrera

Don Gregorio Villanueva

Don Juan de Peronilla y
Fran^{co} Herrera y firmo en
Luzas p. d. sup. Don Eugenio Villanue
va, conde y. ambos representantes quida
instruidos de su contenido. Lina y.

Don Calles Mayate

Don Gregorio p. p. de Peronilla y
kaldes la p. y oblig. q. se es
p. p. ponga en libertad inmediateam. en
libertad a Marcela y p. d. d.

Don Calles

Don Calles Mayate

Don Calles

Di. quarta



SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y CINQUE

En un y Nov. día de dho año. Tuvi el amario
Dilig. Perovilla Murralde como madre legima. a Marulo Mu
ralde a conintayò obligada a pagar suenualu te
un peso hasta el Compera de los don q. epibio ten
nando Mexera y los fabulos q. se han recuenda
do como pte. del voto echo a D. Agueda Novones
de lo qual dize

José Gallardo Mayag
[Signature]

En dho día fue sobre el auto q. auvier ab
Dilig. Alayde de la Cruz de la Ciudad. D. J. Torres Cha
vez dize



Gallardo
[Signature]

Le pino en liberrad a Marulo Murralde
Dilig. hoy echo de Nov. de dho año

Gallardo
[Signature]

Dilig. Hoy fue: que en este día se ha exhibido
al Juzg. por parte del Sr. D. los resos bre
torian Larua y Cledonia Solis y su nom
ria de curras de dho Chino: y en numero del
mismo mural, y el Rosario de Perlas

10
D^{ha} Señora Dama p^{ra} D^{ha} Señora de Honores con la
Maria respectiva la q^{ta} se halla guarni-
da en el medio con un Topacio y un
co diamantes, las quales bellas como
parte del resto, y los Pedregos que an-
tes se Recaudaron fueron entregadas
a presencia del Sr. Juez de la misma D.
Ayuda Lima y Nov. de ocho de mil
ochos^{tos} quince

Gallegos

Otra D^{ha} Señora que en este dia entregó en Me-
xico a los señores de la parte anterior de D^{ha} Ayu-
da Honores la Cadena de Oro con un respectivo
insigne de la misma a presencia del Sr. Juez
de esta causa, de la que se dio p^{ra} entregada
una satisf^{ca} de Lima y Nov. de quince de mil
ochos^{tos} quince

Gallegos

quartillo



SELO QUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TORCE Y QUINCE



D. Aquida Honore en los Autos criminales seguidos
contra Cebadonia Solis, y Jose Adrian Garcia esclavos de D.
Mariano Trostegui p. el robo de Alifas, de Oro, y Pedal
q me hicieron, y lo demas deducid digo: Que con
liciond se sirvio la justificacion de V. instruin lo
correspondte Sumaria contra dho dos Ros, haviendose
havanrad p. ella la recandacion, de algunas delas
prendas q se me han debudo p. mano de V. no pu
diend conseguir aun sin embargo de hallarse los
Autores de este crimen en Carcel, la total solucion,
o deolucion de las demas q contiene la Varon jurada
q corre en Autos, y tengo p. recandada, adviniend
al mismo tiempo q en los muchos dias q han corrido
no se ha dado para adelante quedando sin giro el
Expedte cuyas actuaciones debian p. reipitarse antes
de que los demas complices q hasta ahora los ignore
quedan usufrutuar de dhas mis Alifas. Para obiar
p. una dificultades, y demoras q me llevan notables
perjuicios, y qantos se ha de servir la justificacion de
V. mandar q la persona, o personas q huvieren pu
esto en manos de V. el Rosario, de Perlas, el Mechero
de oro, y Rosario chico, declare bajo de juramen

de donde huvo dhas prendas designando con indi-
vidualidad ~~el~~ ~~circunstante~~. para de este modo
hacer mas expedito la devolucion q^e reclamo. Por
tanto, y proteyendo como desde luego proteyo
ocurrir a la Real Sala de lo Criminal en el caso
de advertir alguna omision, o contumelacion
en quanto a mi solicitud, y los reagravantes
motivos que en su devida oportunidad los hare
ber a clara luz =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar como solicito en
Jun. a 28.

Arrecho de D. Aquila Honor
Jose Greg. Villanueva

Comparezca en este Juzgado D. ~~Alfonso~~
Arostegui a practicar su Respectiva Decla-
racion en el dia. Lima y Nov. 18. de
1815.

Vallejo

Aroce mi

Jose D. Albornoz Mayas
Albornoz

Diligencia

Loy fu q^e habiendo Removido a D.
Mariano Arostegui p.^o q. hinc la daturar
dientada regano aun a comparecer al juzg
exponiendome q. ya le habia a transar con la
parte actora loy fu the ut supra Callejo



**SELLO CUARTO: UN
CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.**

Da Agueda Honores año 14. conforme a derecho digo: que
 en este Jugado de la Santa hermandad he seguido causa
 Criminal contra Celedonia Solis, y Jori Adrian Garcia
 ambos esclavos de don Mariano Estrategui por el
 robo que me hicieron de varias Alhajas de Oro
 y perlas de mi casa habitación, la qual causa se ha
 llado ya en estado de libranse mandamiento de prisión
 en forma contra todos los compliados, pero atendien-
 do a que la mayor parte del robo se me ha entre-
 gado por el Cospiado D. N. Estanismo, y que solo me
 restan algunas de dichas Alhajas segun la Varon Ju-
 rada que tengo presentada ascendentes ala cantidad
 de cienos cinquenta y dos pesos: he venido a arreglo del
 estado don Mariano en virtud de un contrato de la au-
 cion civil y criminal que me compare bajo la ca-
 lidad de quedar el Piebro Jori Adrian porreca-
 do al pago de dhor cienos cinquenta y dos pesos en
 una casa de Abato a disposicion de este Jugado,
 para que de su venta sea yo cubierto de dha en-
 da y que de coniguiente se le entregue a otros
 segun la esclava Celedonia. Bajo de cuyo con-
 cepto, y calidades prescriprias en este Reunio, me
 allano a que la presente causa se corra en el es-
 tado en que se halla, pue para la valida-
 cion de lo espuesto firma dicho don Mariano

No con un testigo á mi Nombre como Escrito en
presencia del Notario que de ello da fe. En
cuya terminos.

Al Sr. D. Juan Guzman y Duplico de Lima habiendo por devinido
y mandar como se hizo en su Real

Araugo de D. Agueda
Honores

Me obligo y firmo yo
Escrito con la Calidad de que
sino entrego a D. Agueda las mis
mas puestas q. le faltan segun
la razon. Y se le ha de satisfa-
cer los cinco y cinquenta y
dos p. p. m. impropria Lima
y D. de D. de mil ochos.
Lima — Mariano Aróstegui

Doy fe q. á mi presencia firmó este Escrito Araugo de D. Agueda Ho-
nores D. Juan Guzman como igualm. D. Mariano de Aróstegui
como ciertos y sabedores de su contenido, y de lo q. á cada uno en su
respectivo lugar y caso le compete hacer. Y p. q. asi conste pongo
la presente en Lima y Diciembre trece de mil ochocientos quince

Lima y Diciembre 13. de 1815.
Joré Gallagos Mayago
y Ruys

Vistos estos Autos y con consideracion al desistimiento de
D. Agueda Honores p. la proceusion del Juicio civil

13
y Criminal q. le compete; y p. justas consideraciones q. se
han tenido presentes: se corta el progreso de la causa en el estado
en q. se halla; y en su consecuencia entreguese a D.º Maximiano de
Arostegui la Esclava Celedonia quedando asegurado p. via de hipot-
teca, en una Casa de abasto, el otro Jose Arcan Garcia, p. q. se verifi-
cada q. sea su venta. se le reintegren a D.º queda los ciento sin-
quenta y dos pesos q. reclama, como justo valor de las especies q. no
se le han entregado como debia hacerse p. el personero Arostegui
y fho. todo, pasen los autos al Tenedor gen. de Costas p. su abalio
en las q. se le condena a la parte de los Esclavos, y archibese este Espe-
diente p. lo q. halla lugar en lo sucesivo. Lima y Diciembre 13.
de 1815. Y pongase en libertad inmediatam. al Platero Benito Alla-
xin bajo del mas serio apercibim. p. q. en lo sucesivo arregle su con-
ducta en la forma q. corresponde a los artesanos de su clase =

Valle

Ante mi

José Salazar Mayor
1.º Presp.º



En dho dia hizo saber a autos y. unido a D.º Mar-
iano de Arostegui en un p.º de oficio

Salazar

Y qualm.º otra ad.º Ayuda Honor. en un p.º de oficio

Salazar

De oficio q. avirna a las replicas interpuestas ante el d.º
Tenedor p.º de Mariano de Arostegui a fin de q. los autos no pa-
saran al Tenedor de Costas, p.º de todo mas grave en la Casa, que
do este expediente sin un requisito, sin embargo de q. dho
Costas ascenden segun un Calento pendiente, pero ante
glado a Anasul y a mas de ochenta p.º. Y no supra
Salazar



Sirve para el Rey del
S. D. Don VII años
A. de 1815

SELLO CUARTO: EN
LA RAYLLA: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

Yo el Muey^{te} hice saber el auto que
de al Mayor o la menor de la causa en su presencia
Doy fe
Yo el Muey^{te} hice saber el auto que
de al Mayor o la menor de la causa en su presencia
Doy fe
Yo el Muey^{te} hice saber el auto que
de al Mayor o la menor de la causa en su presencia
Doy fe

Queda a disposicion del Juygado en esta
Panadema Nueva de San Juan. el tanto Joré
Adrian Garcia. y pignorado en los quarenta y
por p. Jaron de las. Estas procesales de que halla
la prob. de la buelta. Lima y de
de mil ochocientos quince

Man. M. M. M.

En un mismo dia fue taler el auto of. un
tante a Don Adrian Garcia doy fe.

Dallo en

Y qualm^{te} otra ala negra Calidonia Arce
qui esclaba de d. ho. D. Mariano Arcequi doy
fe

Dallo en

Y en un mismo dia fue taler con los apuntes
Reputibos a Don Mariano Arcequi doy fe

Dallo en

Doy fe of. un dia de un auto de
Mariano de Arcequi en esclaba Calidonia
Pha ut. supra

Dallo en

En la parte de
Doy fe de mil y ochocientos

En queros.



SELLO CUARTO, VNQVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



Da. Agradezco Honores de V. S. conforme
a dros. pareceres y digo. Que en esta Audiencia
he seguido causa Criminal contra el Santo
Jose Adrian Garcia esclavo de D. Mariano
Arrotequi Sr. el Robo de varias alifas de oro
y perlas q. me hizo en mi Casa habitacion
de suerte q. justificado el cuerpo del delito
se corto el progreso de la causa a virtud de
haberse constituido dho. D. Mariano llano pa-
gador de los ciento cincuenta y dos p. q. re-
sultaron de cargo liquido p. el reintegro de
todo el valor de dhas. alifas segun consta
de autos

A pesar pues de mis turbanas recomen-
daciones no he podido conseguir q. Arrotequi ha-
ga efectivo el pago ni menos de acuerdo de
su persona p. q. su siervo se venda estragen-
dose de la Casa Panaderia en donde se halla
hipotecado como afecto al credito pendiente
hasta q. ultimam^{te} me he convenido a la con-
pra del Esclavo en los mismos trescientos p.
de su valor deducidos de estos los ciento cin-
cuenta y dos p. del adeudo p. q. y las con-



tas procesales, y personales, ascendente todo
segun entiendo a la cantidad de doscientos
un pesos tanto q. el Voto de los noventa
y nueve. Resultantes a favor de Arrote-
qui los tengo depositados en poder de D.
Jose M^o de la Rosa quien en señal de
ello firma este escrito con sus

Bajo de este supuesto en esta otra
cosa q. D. Mariano de Arrotequi exhiba en
el acto de la intimacion el Docum^{to} de
dominio y q. se preste en el dia al otorga-
miento de la Escritura de Venta p^o la
conclusion de este asunto; y q. en el caso
de no darse la menor demora se me en-
tregue el siervo depositado cancelando
el adeudo de las costas causadas en el
Expediente; y q. en el entretanto no se otor-
gue otra Escritura de Venta se mantien-
gan los noventa y nueve p^o del haber de
Arrotequi depositados ante el mismo
Jefe D. Jose M^o de la Rosa Portuents.

A. V. S. pido y Suplico se sirva mandar como
solito en Justicia Costas V^o
Arreaga de D. Agueda Honores

Antonio Donato Fort

Jose Maria de la
Rosa

Por pruritud: hagare saber me
contenido a Dⁿ Mariano de Arrote-
tequi, p^o q. en el dia se practiq

todo lo que le esoluita p. esta parte
Pima y Juno 26 de 1816

-5.177
-0.250
-0.150
Vallejo

[Signature]
Ante mi.

[Signature]
Jose Glendora y Gra. Cruz
E. no. 1. y de la Herencia
E. no. 2. y de la Herencia

En Lima y Julio quatro de mil
ochos. diez y seis Lo el Reup. he
re saber el conunido de uso pidi
mientos y decretos y. anuende a D.
Mariano de Anostegui en su per
sona doy fe y le expuso a firmar

José Gallegos Mayor
Reup. *[Signature]*





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO,
 TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS SEIS, Y OCHO-
 CIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyno de
 S. D. Fern. VII. En los
 A. de 1816 y 1817



Yo *Antonio* *Hondres* en el Exped. con D.ⁿ Mariano de *Ar-*
tegui s^{re}. el otorgam^{to}. de la *Enj.* de *Venta* que deve hacer de
 vn *Sambo* de su pertenencia, el qual se halla depositado en una
 Casa de *Abato* para el pago de Ciento veinte, y cinco p.^s que dho
Artegui me adeuda por razon de vn Robo que perpetuo en mi ha-
 bitacion dho. *Sambo*, con mas los quarenta, y nueve p.^s de costas
 en que salio condenado, segun consta del Exped. de su materia
 y lo demas deducido; digo: Que a mi solicitud se sirvio la justi-
 ficacion de V. S. mandar se le notificare a dho. *Artegui* e xhi-
 viase el Docum^{to} de cominu que a dho. *Servo* tiene p.^s el otorga-
 miento de la *Enj.* Respectiva, a que me hallanado en la cantidad de
 trescientos p.^s con deducion de ambas sumas, de suerte que el haber
 liquido que le queda a *Artegui* al Respecto de dho. trescientos
 p.^s solo ascienden a la cantidad de noventa, y nueve p.^s que son los
 mismos que tengo depositados, y como este resistente deudor solo
 aspira a mortificarme, es de aqui que aun haviendosele notificado
 dha. provid.^a no ha cumplido, ni creo cumplira, con la exhibicion de
 la *Voleta*.

Lo cierto es que yo careco de mi denoro, igualmente
 que del Servicio del *Esclavo*, y en esta virtud se ha de servir la
 justificacion de V. S. en *Revelia* que te acuo mandar se me en-
 tregue el *Esclavo*, en el caso de que *Artegui* permanesca

en su terquedad para no exhibir la voleta, se otorgue la correspondiente licitud por el Juzgado, y que en este caso, corra, y se cubra el pago de la Alcabala por Años legui en virtud au no allonamiento. Por tanto

A. N. S. pido, y sup. se sirva mandar en todo, como se liúto, en Justicia Ho

A. V. de D. Agueda Hondres
Man. Cavafal

Como se pide y pagarle su
res Lima y Tullis 4 de 1816

Vallyo

En el ms.

Jose Estendora yora. Cruz
Es no. 9.º y octa. Herm. 1816

En Lima y Tullis cinco o mil ochos
diez y seis hie taber y novifiquel
año q. anulado, e inscribi oca con
tenido de me escrito a D. Maria
no de Años legui de este

José Salgado Mayag
Man. Cavafal



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS SIETE Y SIETE.

D. Mariano Antiqua Berino de esta Capital en la mayor forma de derecho ante vs paxico y digo que en Bista a que por mandato vs senza honras al pago del ~~crudo~~ ni es clara nombra Maria Seledonia Solis por el Provoco que le hizo a d. haqura onores por lo que Mando vs que separe a mi esclavo Jose Andian el mismo que me quitaron en pago de dicho Ravo a lo que se a de servir vs mandado que el es laiva no que yo lo he lo que me den una volu de dicho sumbo por su me pncido para a los paxico como paxico dicha cantidad por el tanto

A vs.

pi do y suplico que en atencion a lo que lle no es pa este se sirva mandado que el si fado a laivano que lade por un de Justicia y para ello

Mariano Antiqua

Pongase en la altura de sumaria y
exaltacion de la, y Agon 36 de
1817

Vallejo

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

